

Señora

JUEZ CUARTA DE FAMILIA

E. S. D.

REF: SUCESION NESTOR RIVEROS CELEITA

RAD- 2013-00969

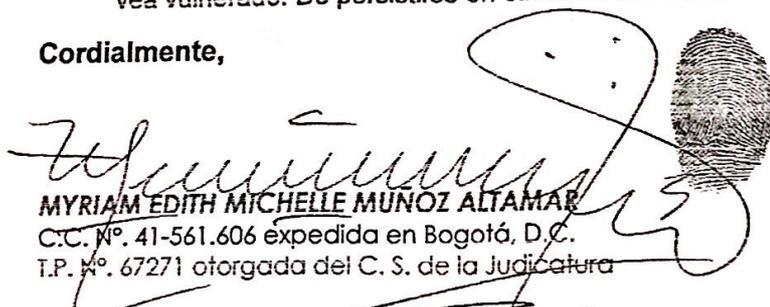
RECURSO DE REPOSICIÓN-APELACIÓN

En mi calidad de apoderada del cesionario señor **BENJAMÍN MÉNDEZ** interpongo los recursos de reposición y apelación en contra de su proveído fechado tres (3) de julio, en aras de que no se le continúe vulnerando el derecho al debido proceso de mi poderdante como también el derecho a recibir los bienes que por ley le deben ser adjudicados, derechos que se le amparan ordenándose la corrección de la sentencia en los términos ya peticionados, reiterando los argumentos de tal escrito y los que paso a exponer:

- a) En la primigenia partición elaborada por el Dr. Bravo le fue adjudicado a los cesionarios, entre ellos a mi poderdante señor **BEJAMÍN MÉNDEZ**, el 100% del bien inmueble lote de terreno marcado con el número **1D** de la manzana 64 de la urbanización ciudad jardín en Bogotá, D.C., cuya nomenclatura urbana es carrera 13 N°. 17-23 identificada con folio de matrícula inmobiliaria N°. **050S-48611** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., predio que no registraba ningún gravamen o embargo, según da cuenta el citado certificado de tradición, razón por la cual en dicha oportunidad mi poderdante, ni demás cesionarios presentan objeción a la partición.
- b) Por su parte los restantes herederos sí la objetan, decisión que es apelada y remitida a segunda instancia, siendo decidida dicha impugnación por la Magistrada de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz, quien ordena rehacer la partición en cuanto al porcentaje en que fueron adjudicadas las acciones de la Sociedad Expreso Sur Oriente inventariadas en la partida 27 y un automotor.

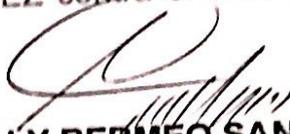
- d) Nuevamente el partidor rehace el trabajo de partición en cuento a la adjudicación de la partida 27 (acciones de la sociedad Sur Oriente) , pero además cambia las adjudicaciones de las partidas 22 y la 21, contrariando lo ordenado por el Tribunal y la orden dada por usted señora Juez, adjudicando el inmueble lote de terreno marcado con el número 1D de la manzana número 64 de la urbanización Ciudad Jardín de Bogotá con nomenclatura urbana carrera 13 número 17 -23 sur y con folio de matrícula inmobiliaria No 050S 48611 y cédula catastral N°. 17 A S13 1, el cual no registra gravamen u orden de embargo y que ya se le había adjudicado a los cesionarios y procede a adjudicárselo a las herederas señoras **FARIDE RIVEROS** y su hermana **JASNID** y el inmueble que había sido adjudicado a ellas y que se encontraba embargado en un proceso en que ellas son parte, esto es el lote de terreno marcado con el número 2 de la manzana 64 d la urbanización ciudad Jardín cuya nomenclatura es carrera 13 No. 17 - 27 sur con folio de matrícula inmobiliaria No 050S-693446 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., y cédula catastral No 17AS 13 6, se lo adjudican a los cesionarios entre ellos a mi poderdante.
- e) A primera vista no es fácil detectar tal cambio de partidas, y sigo creyendo que realmente se trata de un error aritmético al momento de presentarse nuevamente la partición, por ello le reitero que procede la corrección de la partición en tal sentido.
- f) Mi poderdante ha agotado todos los recursos para que su derecho no se vea vulnerado. De persistirse en ello hará uso de la acción de tutela.

Cordialmente,


MYRIAM EDITH MICHELLE MUÑOZ ALTAMAR
C.C. N°. 41-561.606 expedida en Bogotá, D.C.
I.P. N°. 67271 otorgada del C. S. de la Judicatura



Constancia Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), en la fecha se fija en lista del artículo 110 del Código General del Proceso, el recurso de reposición formulado por la apoderada del cesionario BENJAMIN MENDEZ contra el auto del 3 de julio de 2020. No. 2013-00969.


AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria